



Resolución No.

0552

25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A - 77. Localidad de ENGATIVA."

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto Distrital 676 de 2011, y en el artículo 4 literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que el 1º de abril de 2014 la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S, identificada con el Nit. 900.475.736-5, representada legalmente por el señor Víctor Enrique Cuellar Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Venezuela, mediante el radicado No. 1-2014-15664, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la aprobación del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG0874 NORMANDIA II", en el predio de la carrera 70 D No. 48 A - 77 de la Localidad de Engativá (Folios 1 a 5).

Que el 5 de junio de 2014 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación, mediante el oficio No. 2-2014-24320, emitió al peticionario Acta de Observaciones y Correcciones con requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos (Folios 159 a 163).

Que el 12 de agosto de 2014 la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., mediante el radicado No. 1-2014-37617, dio respuesta a los requerimientos realizados en el Acta de Observaciones y Correcciones (Folio 169 a 173).

Que el Subsecretario de Planeación Territorial (E) de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014, mediante la cual negó la solicitud de la empresa ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG0874 NORMANDIA II", en el predio de la carrera 70 D No. 48 A - 77 de la Localidad de Engativá, debido a que la solicitud presentada por dicha sociedad no cumplió con los requerimiento urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos señalados por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el Acta de Observaciones y Correcciones (Folios 374 a 376).

Que el 10 de diciembre de 2014, la doctora Ana Milena Bula Páez identificada con la cédula de ciudadanía 52.716.439 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 136.205 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., mediante el radicado No. 1-2014-57110, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Resolución 1272 de 15 de octubre de 2014, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E) de la Secretaría Distrital de Planeación (Folios 381 a 382).

Handwritten signature or mark



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** "Por la cual se *NIEGA* el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

Que la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 0121 el 05 de febrero de 2015, mediante la cual negó las pretensiones del recurso de reposición y concedió el recurso subsidiario de apelación ante el Secretario Distrital de Planeación (Folios 408 a 413).

Que el 30 de marzo de 2015 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante el radicado No. 3-2015-04099 remitió a la Dirección de Trámites Administrativos el expediente contentivo de la actuación administrativa que dio lugar al recurso objeto de análisis (Folio 414).

Que el 13 de abril de 2015 la Dirección de Trámites Administrativos, mediante el radicado No. 3-2015-04785 solicitó concepto técnico a la Subsecretaría de Planeación Territorial (Folio 415).

Que el 23 de abril de 2015 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante el radicado No. 3-2015-05405, emitió el concepto técnico solicitado por la Dirección de Trámites Administrativos (Folio 416 a 419).

Que conforme las anteriores consideraciones este despacho decidirá el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la doctora Ana Milena Bula Páez, previos los siguientes:

### **RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

Corresponde a esta instancia decidir el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la doctora Ana Milena Bula Páez, en calidad de apoderada especial de la Sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., contra la Resolución 1272 de 15 de octubre de 2014, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial (E) de la Secretaría Distrital de Planeación.

#### **1. Procedencia**

El recurso de apelación es procedente en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **2. Oportunidad**

El 26 de noviembre de 2014 el señor Luís Gregorio Martínez Pinzón, apoderado de la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S, fue notificado por aviso de la Resolución No. 1272 del 15 de octubre de 2014, y el recurso subsidiario de apelación objeto de análisis fue interpuesto por la doctora Ana Milena Bula Páez el 10 de diciembre de 2014, es decir, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. Requisitos formales

Del examen del recurso subsidiario de apelación interpuesto, se observa que el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la medida que se interpuso por escrito, sustentándolo con la expresión concreta de los motivos de inconformidad y la indicación del nombre y dirección del recurrente.

### 4. Argumentos del recurrente

La recurrente señala que la decisión de negar el permiso correspondiente para el diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG0874 NORMANDIA II", en el predio de la carrera 70 D No. 48 A - 77 de la Localidad de Engativá, carece de fundamento fáctico y jurídico que la sustenten.

En este sentido, manifiesta que después de parametrizar las condiciones estructurales en el software de análisis estructural, se concluye que las cargas y pesos que se proponen en el proyecto cumplen con las exigencias establecidas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR 10-.

Por otra parte, frente a la propuesta de mimetización y camuflaje indica que la misma fue aportada de manera conducente.

Por último, con respecto a la exigencia de la socialización del proyecto con la comunidad, manifiesta que los documentos que acreditan el desarrollo de dicho proceso de socialización, fueron debidamente radicados ante la Secretaría Disrital de Planeación.

### 5. Problema Jurídico

Corresponde a este despacho determinar si la solicitud de aprobación para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones denominada "BOG0874 NORMANDIA II", en el predio de la carrera 70 D No. 48 A - 77 de la Localidad de Engativá, cumple o no con los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.



Continuación de la Resolución No. **0552**

25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

Particularmente, en lo referente a los puntos señalados en el recurso subsidiario de apelación objeto de análisis, es decir, *i)* el cumplimiento de la especificaciones técnicas relacionadas con el peso de la estructura de la Estación de la Red de Telecomunicaciones, y el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR 10-, *ii)* el cumplimiento de la normatividad referente a la propuesta de mimetización y camuflaje, y *iii)* el desarrollo del proceso de socialización con la comunidad vecina al predio de la carrera 70 D No. 48 A – 77 de la Localidad de Engativá.

### **Estudio del caso en concreto**

Con el fin de resolver el problema Jurídico planteando, se procede a analizar el concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante el radicado No. 3-2015-05405 del 23 de abril de 2015, frente al cumplimiento de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida mediante el oficio No. 2-2014-24320 del 05 de junio de 2014.

### **Respecto del cumplimiento de los Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos - Propuesta de Mimetización y Camuflaje -**

Respecto al argumento esgrimido por la recurrente en cuanto a la presentación de la propuesta de mimetización y camuflaje, se debe recordar que en un primer momento la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos señaló en el Acta de Observaciones y Correcciones frente a dicho aspecto, lo siguiente:

“(…)

**REQUERIMIENTO URBANISTICO Y ARQUITECTONICO N° 5** “...  
*Decidir que tipo de mimetización se va a ejecutar, de acuerdo con la matriz de ponderación y la simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación; acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo*



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014 "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

*adicione, modifique o sustituya. Todo esto debido a que la actual propuesta no cumple con el Manual de Mimetización de la Secretaría Distrital de Planeación...."*

(...)" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Como se observa, frente a la propuesta de mimetización y camuflaje presentada por la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos señaló en el Acta de Observaciones y Correcciones, que la misma no cumplía con el Manual de Mimetización de la Secretaría Distrital de Planeación.

Frente a tal observación, la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S, en respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones señaló que "SE PRESENTA LA PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE, SI (Sic) COMO LA MATRIZ DE PONDERACIÓN DE MANERA QUE NO SE OCASIONE IMPACTO VISUAL, ESTUDIOS DEBIDAMENTE AVALADOS(sic)." (Folio 170).

Pesé a lo dicho por la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., el Subsecretario de Planeación Territorial (E) de la Secretaria Distrital de Planeación, mediante la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014, determinó que dicha sociedad no dio cumplimiento al requerimiento de ajustar su propuesta de mimetización y camuflaje a lo dispuesto en el Manual de Mimetización de la Secretaría Distrital de Planeación.

Frente al cumplimiento del requerimiento antes señalado, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el concepto técnico emitido a través del oficio No. 3-2015-05405 del 23 de abril de 2015, manifestó lo siguiente:

"(...)

*La mimetización o camuflaje que cada operador debe presentar con todas y cada una de las solicitudes de permiso urbanístico para la instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, obliga a cumplir lo dispuesto en los artículos 31 del Decreto Distrital 317 de 2006 (Manual de Mimetización y Camuflaje), artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011:*

*"Artículo 31º.- Manual de mimetización o camuflaje. Los operadores que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de telecomunicaciones y/o propietarios de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se encuentren ubicadas en las áreas urbanas, de expansión y rural, incluyendo la zona declarada reserva forestal en el sistema orográfico del Distrito Capital, deberán entregar un programa de mimetización o camuflaje de las estaciones*



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

*de telecomunicaciones inalámbricas al DAPD dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas que expida por el DAPD, previo concepto de la Aeronáutica Civil.*

*El programa incorporará la mimetización o camuflaje del 100% de las estaciones existentes, que lo requieran de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Mimetización, a la fecha del primer inventario en un plazo máximo de 12 años.*

*Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, las que desarrollan actividades de telecomunicaciones y/o propietarios que cuenten con más de diez (10) estaciones de telecomunicaciones, deberán mimetizar o camuflar el 25% del total de las estaciones, de acuerdo con el Manual de Mimetización, en periodos de tres (3) años hasta alcanzar el total de las estaciones a mimetizar, y entregarán el informe de avance del programa a la par con la actualización del inventario de que trata el artículo 30 del presente Decreto.*

*Quienes cuenten con menos de diez estaciones de telecomunicaciones deberán mimetizarlas o camuflarlas, si así se requiere de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Mimetización, en un plazo no mayor a tres (3) años, contado a partir de la aprobación del manual de mimetización y camuflaje" Subrayado y negrilla fuera de texto.*

*El Manual de mimetización y camuflaje de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas para Bogotá, contiene los procesos que deberán producirse bajo condiciones y medidas reguladoras, que permitan adoptar este tipo de estructuras para su camuflaje, acorde con su contexto urbano y arquitectónico, sin que se conviertan en elementos nocivos que rompan con patrones armónicos existentes en la configuración de la ciudad. Para cumplir este objetivo, se hacen necesarios una serie de requisitos que conforman la propuesta de mimetización y camuflaje, que se consigna claramente en el numeral 11, artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011, y de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, en concordancia con los artículos 17 y 18 del referido decreto, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya así:*

- *Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje.*
- *Estrategias de mitigación.*
- *Estudio de análisis del contexto.*



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014 "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

- Propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos.

Adicionalmente del cumplimiento de estos requisitos mencionados anteriormente, se hace obligatoria la presentación de la "Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones sobre Cubierta" y/o a nivel de piso. Dicha propuesta de mimetización es evaluada a partir de la aplicación de las matrices, con el fin de evidenciar el impacto que tiene la estación que será objeto de la mimetización, otorgándole clasificación de impacto bajo, medio o alto, dándole alternativas para dar respuesta a la elaboración de la propuesta y permitiéndole un periodo máximo en el cual se debe adelantar dicho proceso.

La Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. en radicación inicial 1-2014-15664 de 01 de abril de 2014, presentó informe denominado "BOG NORMANDIA II 5. SIMULACION GRAFICA", contenidos en (17) folios, y en la que mediante cuatro (04) puntos denominados: 1. Objetivo general, 2. Descripción de los Trabajos, 3. Laminas de Alucobond y 4. Simulación Grafica.; sustentó su propuesta de mimetización. Los cuatro puntos descritos anteriormente se evaluaron, evidenciando la carencia de un estudio de análisis de contexto, la falta del informe sobre estrategias de mitigación, la falta de la presentación de Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones sobre Cubierta y adjuntando bajo el título 4. SIMULACION GRAFICA, únicamente una fotografía del predio a intervenir, junto con esquema de levantamiento predial volumétrico, con distintas visuales sobre el cual se dibujaron equipos y el elemento de soporte para antenas, con la intención de camuflarlos mediante módulos translucidos con colores que hacen juego con la fachada del edificio, con una altura de doce metros y sin ningún tipo de rigor, argumentación, ni lógica con lo establecido por la reglamentación en la materia. De acuerdo con esta presentación, se solicito mediante Acta de Observaciones y Correcciones 2-2014-24320 de 05 de junio de 2014, la corrección y el cumplimiento de los punto N°5, de acuerdo con los Artículos 12, 17 y 18 del Decreto 676 de 2011.

La Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante radicación 1-2014-37617 del 12 de agosto de 2014, presentó por segunda vez informe denominado "BOG NORMANDIA II 5. SIMULACION GRAFICA", con el propósito de atender el cumplimiento del punto N°5, consignado en el acta de observaciones y correcciones. Contenidos en (22) folios, y nuevamente en cuatro (04) puntos denominados: 1. Objetivo general, 2. Descripción de los Trabajos, 3. Laminas de Alucobond y 4. Simulación Grafica; el solicitante dio sustento final a su propuesta de mimetización. Revisada la información y evaluados finalmente, los cuatro puntos descritos anteriormente, se determinó que solamente se presento la Matriz de Evaluación de Impacto de



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014 "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

Estaciones sobre Cubierta, la Propuesta de mimetización y camuflaje y la simulación gráfica que mide el impacto visual a través de fotomontajes. La respuesta carece de estrategias de mitigación y estudio de análisis de contexto y nuevamente bajo el título 4. SIMULACION GRAFICA, se presenta la misma información de la radicación inicial, relacionando una fotografía del predio a intervenir, junto con esquemas repetidos de levantamiento predial volumétrico, con distintas visuales y fotografías del contexto, sobre el cual se dibujaron equipos y el elemento de soporte para antenas, con la intención de camuflarlas mediante módulos translucidos con colores que hacen juego con la fachada del edificio, con una altura de doce metros y sin ningún tipo de claridad acerca de los criterios básicos nombrados para las propuestas de mimetización y sin ningún tipo de rigor, argumentación, ni lógica con lo establecido por la reglamentación en la materia.

El solicitante ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., presentó una propuesta de mimetización y/o camuflaje incompleta y errada, desde los parámetros descritos inicialmente y la que no da cumplimiento a los Artículos 12, 17 y 18 del Decreto 676 de 2011, y exigidos en Acta de Observaciones y Correcciones 2-2014-24320 de 05 de junio de 2014, a pesar de presentarse en los tiempos que establece la ley, no se entiende la intención de la sociedad de formalizar una propuesta de mimetización que no se encuentra prevista legalmente para su aprobación.

(...) (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Como se observa, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos señala en su concepto técnico que las propuestas de mimetización y camuflaje deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 11, del artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011. Del mismo modo, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, la propuesta debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del referido Decreto.

Dichos requisitos los resume la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, de la siguiente manera:

- Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje.
- Estrategias de mitigación.
- Estudio de análisis del contexto.



Continuación de la Resolución No.

0552

25 MAYO 2015

Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014 "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

- Propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos.
- Matriz de evaluación de impacto de estaciones sobre cubierta y/o a nivel de piso.

Después de dejar en claro cuales son los requisitos que debe cumplir toda propuesta de mitigación y camuflaje, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos indica que una vez revisada la respuesta que la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. dio al Acta de Observaciones y Correcciones, se concluye que la propuesta de mimetización y camuflaje presentada por dicha sociedad, no cumple con los requisitos establecido en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto 676 de 2011 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", toda vez que carece de las estrategias de mitigación y el estudio de análisis de contexto.

### Respecto del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos contenidos en el Acta de Observaciones y Correcciones

En atención a que la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la carrera 70 D No 48 A 77, Localidad de Engativá", en el literal XII de su parte considerativa, establece que la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. no dio cumplimiento a los requerimientos técnicos Nos. 1, 5, 7, 8 y 9 del Acta de Observaciones y Correcciones emitida mediante el oficio 2-2014-24320 del 05 de junio de 2014, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en su concepto técnico procede a analizar cada uno de los requerimientos antes anotados, con el fin de determinar si los mismos fueron o no atendidos por la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. Dicho análisis lo realiza de la siguiente manera:

"(...)

#### REQUERIMIENTO TÉCNICO No 1:

1. "El estudio de evaluación estructural de la edificación en el numeral 1. Introducción, que incluye el cuadro de cargas reporta lo siguiente: "Total carga torre: 2765 Kg", "Plataforma Metálica: 2800 Kg", "Total carga de Equipos 2407 Kg". Para esta propuesta, se tendría una Carga Total sobre la cubierta de 7972 Kg, la cual es muy alta, por lo tanto se requiere



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

*disminuir la carga sobre la cubierta para asegurar las condiciones de seguridad ó de lo contrario adelantar el reforzamiento estructural de la edificación".*

#### **EXPLICACIÓN:**

*La evaluación estructural aportada mediante la radicación 1-2014-37617 del 12 de agosto de 2014, reportó las siguientes cargas: Carga Torre 2.765 Kg, Carga Equipos: 2407 Kg, Plataforma Metálica: 1420 Kg. Para esta propuesta se tendría una carga total sobre la cubierta de **6.592 Kg**.*

*De otra parte, la evaluación estructural de la edificación aportada como anexo al radicado 1-2014-57110 del 10 de diciembre de 2014, reportó las siguientes cargas: "Carta Torre: 2765 Kg, Plataforma Metálica 2800 Kg, Carga Equipos: 2407 Kg". "Se plantea la ubicación de una plataforma metálica para soportar la torre y equipos en la cubierta de la edificación apoyada sobre vigas de amarre existentes". Por lo tanto la carga total sobre la cubierta sería la sumatoria de las cargas de torre, equipos y plataforma, que resulta ser de: **7972 Kg***

*Por lo tanto la evaluación estructural de la edificación, reporta una carga alta que supera las condiciones de seguridad de la cubierta, y tampoco se aportó el reforzamiento estructural respectivo para cumplir con esta nueva carga, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo-Resistente NSR-2010, y según los requisitos definidos por el Decreto Nacional 1469 de 2010 para las Licencia de Construcción en su modalidad para Reforzamiento Estructural. Por lo tanto se ratifica que no se cumple con el requerimiento técnico No 1.*

#### **REQUERIMIENTO TÉCNICO No 5:**

*5. "Aportar plano estructural de la plataforma de soporte de la torre y los equipos de telecomunicaciones sobre la cubierta de la edificación, el cual debe indicar la distribución estructural sobre la cubierta de la edificación, de tal forma que la carga se distribuya sobre las columnas de la edificación. El plano estructural de la plataforma de soporte debe estar firmado por el Ingeniero estructural, indicando claramente la dirección del predio". (Subrayado fuera del texto).*

#### **EXPLICACIÓN:**

*El Plano técnico aportado denominado "BOG Normandía II", que contiene: "Planta de cubierta-Planta de plataforma-corte transversal –Detalles de Conexión", de fecha de impresión 05 de agosto de 2014, no indicó la*



Continuación de la Resolución No. 0552

25 MAYO 2015

Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014 "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

*dirección del predio de consulta. Por lo tanto se ratifica que no cumple cabalmente con el requerimiento técnico No 5.*

#### **REQUERIMIENTO TÉCNICO No 7**

7. "Se debe aportar el estudio estructural de los anclajes de la torre, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, que incluya la descripción, los análisis, memorias de cálculo, conclusiones y recomendaciones".

#### **EXPLICACIÓN:**

*No se aportó el estudio de anclajes de la torre, en cumplimiento de las Normas de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, que incluya la descripción, los análisis, memorias de cálculo, conclusiones y recomendaciones. Por lo tanto se ratifica que no se da cumplimiento al requerimiento técnico No 7.*

#### **REQUERIMIENTO TÉCNICO No 8:**

8. "Aportar plano estructural de la torre y el sistema de anclaje, el plano estructural debe estar firmado por el Ingeniero estructural, indicando claramente la dirección del predio".

#### **EXPLICACIÓN:**

*No se aportó el plano estructural de la torre de telecomunicaciones, con su correspondiente corte, despiece, acotamiento, indicando la Dirección de Predio, de acuerdo con el Certificado de Nomenclatura expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y firmado por el Ingeniero estructural, con matrícula profesional y COPNIA vigente. Por lo tanto se ratifica el incumplimiento del requerimiento técnico No 8.*

#### **REQUERIMIENTO TÉCNICO No 9**

9. "Aportar el acta original de responsabilidad de la torre y el sistema de anclaje, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, firmada por el ingeniero estructural, donde se asume la responsabilidad y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad".

#### **EXPLICACIÓN:**

*El estudio estructural de la torre no incluyó el tema de anclajes de la torre. Así mismo, el acta de responsabilidad de la torre, no soporta el tema de*



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** “Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA.”

*anclaje de la torre. Por lo tanto se ratifica que no se cumple a cabalidad con el requerimiento técnico No 9.*

*Se concluye que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos 1, 5, 7, 8 y 9 del acta de observaciones presentada mediante el radicado 2-2014-24320 del 05 de junio de 2014, por lo que se mantiene la decisión presentada en la Resolución No 0121 del 05 de febrero de 2015.  
(...)”*

La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos después de analizar los requerimientos técnicos Nos. 1, 5, 7, 8 y 9 del Acta de Observaciones y Correcciones emitida mediante el oficio No. 2-2014-24320 del 5 de junio de 2014, concluyó que la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S no dio cumplimiento a tales requerimientos por la razones antes expuestas.

Particularmente, respecto a las especificaciones técnicas referentes a las cargas y pesos que se proponen en el proyecto, y el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-Resistente - NSR-2010, a las que hace mención la recurrente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos manifestó que la evaluación estructural de la edificación, reporta una carga alta que supera las condiciones de seguridad de la cubierta. Además, señala que tampoco se aportó el reforzamiento estructural respectivo para cumplir con esta nueva carga, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-Resistente - NSR-2010, y según los requisitos definidos por el Decreto Nacional 1469 de 2010 para las Licencia de Construcción en su modalidad para Reforzamiento Estructural.

En el mismo sentido, indica que no se aportó el estudio de anclajes de la torre, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-Resistente - NSR-2010, que incluye la descripción, los análisis, las memorias de cálculo, las conclusiones y las recomendaciones.

### **Respecto del cumplimiento de los Requerimientos Jurídicos contenidos en el Acta de Observaciones y Correcciones.**

Frente al cumplimiento de los requerimientos jurídicos, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, en el Acta de Observaciones y Correcciones, señalo que:

*(...)”*

*Jurídicos: (No. 2) Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, realizados con la comunidad vecina, colindante o circulante del predio donde se pretende localizar la estación de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como*



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

*distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establecen las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones y publicaciones)*

(...)" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

En este sentido, la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la carrera 70 D No 48 A 77, Localidad de Engativá", establece que la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., no dio cumplimiento al requerimiento jurídico citado en precedencia.

Por su parte, la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., manifestó en el recurso subsidiario de apelación objeto de análisis, que los documentos que acreditan el desarrollo del proceso de socialización fueron debidamente radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Respecto al proceso de socialización mencionado en el Acta de Observaciones y Correcciones, cabe recordar que el artículo 21 del Decreto 676 de 2011 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" dispone lo siguiente:

"(...)

*Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones inalámbricas y soliciten la aprobación de la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, **deberán realizar los procesos de socialización respectivos a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital, allegando copia de los documentos que acrediten la realización de dichos procesos a la Secretaría Distrital de Planeación,** los cuales harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad.*

(...)" (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Dado que la norma antes citada, no establece el procedimiento a seguir para realizar el proceso de socialización con la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación de red de telecomunicaciones, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Código de



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en razón a su naturaleza subsidiaria y supletoria<sup>1</sup>, el cual en su artículo 37 señala que:

"(...)

*Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*

(...)" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 21 del Decreto 676 de 2011, se observa que era obligación de la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. informar y socializar con la comunidad vecina, colindante o circundante del predio ubicado en la carrera 70 D No. 48 A – 77 de la Localidad de Engativá, el inicio del trámite de aprobación de la localización de los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones denominada "BOG0874 NORMANDIA II", para lo cual era indispensable invitar a

**Ley 1437 de 2011 Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.



Continuación de la Resolución No.

0552 25 MAYO 2015

**Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014** “Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA.”

la comunidad a las reuniones de socialización a través de un medio masivo de comunicación nacional o local.

Frente a lo anterior, se advierte que una vez revisado el expediente, a folio 187 se encuentra un ejemplar del diario La Republica del 17 de julio de 2014, en el cual se publicó un anuncio por parte de la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., en el que se informaba que dicha sociedad radicó ante la Secretaria Distrital de Planeación, solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones a ubicarse en la Carrera 70 D No. 48 A - 77, mediante el oficio No. 1-2014-15664 del 1 de abril de 2014. Del mismo modo, a folios 201 a 203 se observa constancia del acta de reunión de socialización realizada en día 09 de agosto de 2014 en la sede de la Junta de Acción Comunal del Barrio Normandia.

Como se observa, según lo obrante en el expediente, a diferencia de lo señalado en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida mediante el oficio No. 2-2014-24320, este despacho encuentra que la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. allegó la constancia de publicación del anuncio de inicio del trámite objeto de análisis.

En conclusión, una vez analizado el concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se advierte que la solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada “BOG0874 NORMANDIA II”, en el predio de la carrera 70 D No. 48 A - 77 de la Localidad de Engativa, pese a cumplir con el requerimiento de orden jurídico señalado en el Acta de Observaciones y Correcciones, no cumple con los demás requerimientos de tipo urbanístico, técnico y arquitectónico, tal y como se menciona en anteriormente, razón por la cual este despacho procederá a negar el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014.

En consecuencia, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** NEGAR el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014, por la doctora Ana Milena Bula Páez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.439 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 136.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** CONFIRMAR lo resuelto en la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de



Continuación de la Resolución No. **0552** 25 MAYO 2015

Por la cual se decide el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1272 de 15 de octubre de 2014 "Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la CARRERA 70 D No. 48 A -77. Localidad de ENGATIVA."

2014, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** NOTIFICAR la presente decisión a la doctora Ana Milena Bula Páez, identificada con la cédula de ciudadanía 52.716.439 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 136.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO.** DEVOLVER el expediente a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, una vez en firme el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERARDO ARDILA CALDERÓN**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Aprobó: Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica   
Aprobó: Adriana Vergara Sánchez - Directora de Trámites Administrativos   
Revisó: María Fernanda Peñaloza Sossa - Abogada de la Subsecretaría Jurídica   
Proyectó: Andrés Aguirre - Abogado de la Dirección de Trámites Administrativos